

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2018-00347
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO: WILLIAM QUINTERO VILLEGAS Y OTRO
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con el informe de que el traslado concedido de la re-liquidación del crédito se encuentra vencido está pendiente por aprobar, igualmente doy cuenta del memorial presentado por el demandado solicitando levantamiento del embargo. Sírvasse proveer.-

Soledad, 19 de Octubre del 2020
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Diecinueve (19) de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

En escrito presentado por el demandante aporta re-liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien dejo vencer el término concedido y no interpuso recurso alguno. Para resolver se:

C O N S I D E R A:

Nuestro ordenamiento procesal civil en materia de liquidación, en su artículo 446, numeral 3° dispone. "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".-

El despacho procedió a fijar en lista la re-liquidación del crédito tal como lo señala el artículo 110 del C.G.P., dando traslado a la parte demandada, quien no hizo uso del traslado concedido.

El demandante al momento de presentar su re-liquidación tomo como base de liquidación la suma de \$6.583.730.00, valor del capital actual y procede liquidar los intereses de mora por la suma de \$230.721.00, para un total de crédito del.....\$6814.451.00

Si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que después revisar las foliaturas del expediente se tiene en primer lugar hay que señalar que el proceso de marras fue liquidado el día 09 de Abril del año 2019, arrojando un valor del crédito por valor de capital e intereses y costas por la suma de\$47.252.084.00

Para un total del crédito en la suma de\$ 47.252.084.00

En segundo lugar el demandante ha venido retirando títulos en diferentes oportunidades los dineros descontados a la parte demandada por un valor de.....\$47.139.456.00 hasta Agosto 21/2020

Saldo por pagar la suma de\$112.628.00, valor este que el saldo a capital por pagar por parte de los demandados en cita en el proceso de la referencia.

Más intereses de mora desde el 22 de Agosto del 2020 a Octubre 2/2020, sobre el saldo a capital por pagar de \$112.628.00, x 2.0% es igual a... \$2.252.00 x 2 meses es igual a \$4.505.00

Saldo real por pagar en la suma de.....\$117.133.00.

Razones por las cuales el despacho modificará la re-liquidación del crédito presentada por el demandante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

De otro lado se tiene el demandado señor William Quintero Villegas, solicita al despacho el levantamiento del embargo decretado en su contra alegando que le han hecho descuentos suficientes para cancelar el crédito.

Pues bien como ya ha quedado claro en el proceso de marras, después de hacer una revisión de las foliaturas del expediente se concluyó que el demandado en cita aún adeuda la suma de \$117.133.00 por pagar el demandante, el despacho no accederá a tal solicitud y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, por las razones en la parte motiva del presente proveído.

Téngase la suma de \$117.133.00, como valor real de la liquidación del crédito.

No acceder al levantamiento del embargo decretado en contra del demandado señor William Quintero Villegas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-